

ORDENANZA NÚMERO 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA. A) Informes, B) Cédulas Urbanísticas, C) Consultas, D) Certificados, E) Solicitud de Resolución Administrativa para aquellas actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera.

2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

a) Innovaciones que consistan en modificaciones al Planeamiento General.

b) Planes de sectorización y/o sus modificaciones:

- Suelo urbanizable sectorizado.

- Suelo urbanizable sectorizado ordenado (incluye Plan Parcial).

c) Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.

d) Estudio de Detalle y/o sus modificaciones.

e) Convenios urbanísticos de planeamiento.

f) Plan Especial o Proyecto de Actuación en actuaciones de interés público.

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

- a) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.
- b) Establecimiento del sistemas de actuación.
- c) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.
- d) Tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.
- e) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
- f) Convenios urbanísticos de gestión.

4. DISCIPLINA URBANÍSTICA.

A. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y/O DECLARACIONES RESPONSABLES. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y el artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece la siguiente tipología de licencias urbanísticas y/o declaraciones responsables:

- A1) De parcelación.
- A2) De urbanización.
- A3) De edificación, obras e instalaciones.
- A4) De ocupación y de utilización.
- A5) De otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.
- A6) De usos y obras provisionales.
- A7) De demolición.
- A8) Licencias por modificación sustancial
- A9) Autorizaciones de Reformados no sustanciales

B. ORDENES DE EJECUCIÓN

C. DECLARACIÓN DE ASIMILADOS FUERA DE ORDENACIÓN.

D. TRAMITACIÓN EXPEDIENTE DECLARACIÓN DE RUINA.

E. TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

F. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

G. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE LAS ORDENES DE RESTAURACIÓN.

5. CALIFICACIÓN VIVIENDAS PROTECCIÓN OFICIAL Y OBRAS DE EDIFICACIÓN PROTEGIDA.

6. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.

7. ACTUACIONES MENORES EN RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

8. DECLARACION RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Contribuyente.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

ARTICULO 4.-SUJETO PASIVO.- Sustituto.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

ARTICULO 5.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTICULO 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 7.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS, CUOTAS TRIBUTARIAS.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª.-Instrumentos de información urbanística.

- A) Informes Urbanísticos, por cada servicio prestado, **cuota fija de 40,00 euros**
- B) Cédulas Urbanísticas, por cada servicio prestado, **cuota fija de 60,00 euros.**
- C) Consultas, por cada servicio prestado, **cuota fija de 40,00 euros**
- D) Certificados:
 - D1) Certificados de caducidad relativos a expedientes que se tramitan en la Unidad Administrativa de Urbanismo; **cuota fija de 120,00 euros.**
 - D2) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Fuera de Ordenación sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística; **cuota fija de 120,00 euros.**
 - D3) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación; **cuota fija de 120,00 euros.**
 - D4) Certificación administrativa acreditativa de la conformidad con la ordenación territorial y urbanística vigente de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; **cuota fija de 120,00 euros.**
 - D5) Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de Fuera de Ordenación de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; **cuota fija de 120,00 euros.**
 - D6) Certificado sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística, **cuota fija de 120,00 euros.**
 - D7) Cualesquiera otros Certificados, no incluidos en los apartados anteriores, que deban tramitarse en la Unidad Administrativa de Urbanismo; **cuota fija de 120,00 euros.**
- E) Solicitud de Resolución Administrativa para aquellas actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, por cada servicio prestado, **cuota fija de 60,00 euros.**

Tarifa 2ª.- Instrumentos de planeamiento.

- A) Innovaciones que consistan en modificaciones al Plan General, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una **cuota mínima de 120,00 euros.**
- B) Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una **cuota mínima de 120,00 euros.**
- C) Estudio de Detalle y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una **cuota mínima de 120,00 euros.**
- D) Convenios Urbanísticos de Planeamiento y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una **cuota mínima de 120,00 euros.**
- E) Plan Especial o Proyecto de Actuación en actuaciones de interés público y/o, sus modificaciones, por cada servicio prestado, **una cuota fija de 300,00 euros.**

Tarifa 3ª.- Instrumentos de gestión.

- A) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una **cuota mínima de 70,00 euros**.
- B) Por establecimiento del Sistema de Actuación y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una **cuota mínima de 70,00 euros**.
- C) Por Proyecto de Reparcelación y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento, con una **cuota mínima de 70,00 euros**.
- D) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones, por la tramitación de Bases y Estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una **cuota mínima de 70,00 euros**.
- E) Por constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una **cuota mínima de 70,00 euros**.
- F) Convenios Urbanísticos de Gestión y/o sus modificaciones, **1,60 euros** por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una **cuota mínima de 70,00 euros**.

Tarifa 4ª.- Disciplina Urbanística.

A) Licencias Urbanísticas y/o Declaraciones Responsables:

A1) De parcelación, por cada parcela agrupada o segregada a partir de la segunda, **cuota fija y mínima de 32,00 euros**.

A2) De urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización; sobre el coste de ejecución de las obras, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**.

A3) De edificación, obras e instalaciones:

a) Licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas aprobado anualmente por la Junta de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,1 %**, con una **cuota mínima de 15,00 euros**.

b) Licencias de obras de rehabilitación y/o reforma de edificios que se relacionan en los Catálogos de Edificios Protegidos en el Núcleo Urbano, de Espacios y Conjuntos Urbanos Protegidos y de Edificios y Elementos Protegidos en el Medio Rural del Plan General de Ordenación Urbana; sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,1 %**, con una **cuota mínima de 15,00 euros**.

c) Licencias de edificación, obras e instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, o declaraciones, legalización de las edificaciones, obras e instalaciones existentes, así como las declaraciones responsables para las obras incluidas en el artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**.

A4) Licencias de ocupación y de utilización amparadas en previa licencia de edificación, obras e instalaciones, o sujetas a declaración responsable incluidas en el artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el **0,06%**, sobre el coste de ejecución, con una **cuota mínima de 30,00 euros**, por vivienda o local respectivamente. Para los supuestos contemplados en el artículo 13.1.d), párrafo segundo del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía así como las resoluciones de licencias de utilización implícitas en licencias de apertura, la cuota ascenderá a **60,00 euros** por vivienda o local.

Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal, en su caso y a los efectos oportunos, y sí por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una **cuota fija de 50,00 euros**.

A5) De otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

1. En los supuestos referentes a movimientos de tierras, talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, instalación de invernaderos, instalación o ubicación de casas prefabricadas, apertura de caminos o acceso a parcelas, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, la extracción de áridos, así como la instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, sobre el coste de ejecución, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**.

2. En los supuestos de colocación de carteles, paneles, anuncios o vallas de propaganda visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, **3,80 euros** con una **cuota mínima de 20,00 euros**.

Las cuotas resultantes, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

Carteles o rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del **100 %**.

Carteles o rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del **50%**.

Carteles o rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del **50%**.

Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; **3,00 euros** por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

3. En los supuestos de instalación y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, sobre el coste de ejecución, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**. Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal a los efectos oportunos, y sí por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una **cuota fija de 50,00 euros**.

A6) De usos y obras provisionales, sobre el coste de ejecución, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**. Esta tarifa se incrementará con el coste del importe de la inscripción registral.

A7) De demolición, sobre el coste de ejecución, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**.

A8) Licencias por modificación sustancial, el **1,20%**, sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y, el modificado, con una **cuota mínima de 150,00 euros**

A9) Autorizaciones de Reformados no sustanciales, el **1,20%**, sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y, el modificado, con una **cuota mínima de 75,00 euros**

B. ORDENES DE EJECUCIÓN

B1) Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; sobre el coste de ejecución, el **1,20%**, con una **cuota mínima de 200,00 euros**.

B2) La intervención de Técnico/as de la Oficina de Inspección Urbanística para la comprobación del cumplimiento de las órdenes de ejecución, a instancias del interesado, en la segunda visita, y en su caso sucesivas, una **cuota fija de 80,00 euros**, por cada una de ellas.

C. DECLARACIÓN DE ASIMILADOS FUERA DE ORDENACIÓN, sobre el coste de ejecución, a instancia del interesado el **1,2 %**, y de oficio el **2,4 %**, con una **cuota mínima en ambos casos de 150,00 euros**.

D. TRAMITACIÓN EXPEDIENTE DECLARACIÓN DE RUINA

D1) Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal para la tramitación de expediente contradictorio de ruinas, sea iniciado de oficio o a instancia del interesado, y con independencia del resultado del mismo, el **2,00%** del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una **cuota mínima de 300,00 euros**.

D2) Actuaciones administrativas y técnicas, de oficio o a instancia del interesado, que concluyan con la declaración de ruina inminente, el **1,50%** del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una **cuota mínima de 150,00 euros**.

E. TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal tendentes a la ejecución subsidiaria de las obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento de deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística, y no ejecutadas debidamente por los obligados, el **2,5%** del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una **cuota mínima de 300,00 euros**.

F. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos de naturaleza urbanística a que se refieren los artículos 65.1 y 15.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 177.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 28.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; una cuota fija de **250,00 euros**.

G. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE LAS ORDENES DE RESTAURACIÓN

La intervención de Técnicos/as de la Oficina de Inspección Urbanística, para la comprobación de la órdenes de restauración dictadas en los expedientes de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, a instancia del interesado, en la segunda visita, y en su caso sucesivas, una **cuota fija de 80,00 euros**, por cada una de ellas.

Tarifa 5ª. Calificación Viviendas Protección Oficial y Obras de Edificación Protegida.

La base imponible se determina, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo y aplicable a Utrera para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el **0,12%**, con una **cuota mínima de 15,00 euros**.

Tarifa 6ª. Calificación de Impacto Ambiental y/o Declaración Responsable de los efectos ambientales, por cada servicio prestado en la Calificación Ambiental, una **cuota de 100,00 euros**, y por la comprobación de Declaración Responsable de los efectos ambientales, una **cuota mínima de 50,00 euros**.

Tarifa 7ª. Actuaciones menores en régimen de comunicación previa, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,70%** con una **cuota mínima de 40,00 euros**.

Tarifa 8ª: Declaración Responsable para la ejecución de actuaciones necesarias para el ejercicio de actividades, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, sobre el coste de ejecución de las obras, el **0,70%**, con una **cuota mínima de 40,00 euros**.

ARTICULO 8.- COSTE DE EJECUCIÓN Y CUOTA MÁXIMA.

1. Por **coste de ejecución** de las obras se entenderá como mínimo el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza (Tabla contenida en el **ANEXO I**). A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

2. Para cumplir con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, debemos establecer una **cuota máxima**, que coincidirá con el importe total del coste del servicio estimado en el último estudio técnico-económico realizado para el establecimiento o la modificación de las tarifas correspondientes. Esta cuota máxima asciende a **725.264,22 euros**.

ARTICULO 9.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, y en su caso, cuando se presente la comunicación previa para las actuaciones menores.

2. En todos los supuestos de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

ARTICULO 10.-NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se practicará la liquidación provisional o complementaria correspondiente, según el caso. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento, en los supuestos sujetos a la tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que Acuerda la Declaración en Situación de Asimilado de Fuera de Ordenación Previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística”.

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de enero de 2003, 06 de noviembre de 2003, 04 de noviembre de 2004, 06 de octubre de 2005, 02 de noviembre de 2006, 21 de octubre de 2008, 12 de noviembre de 2009, 14 de octubre de 2010, 12 de noviembre de 2010, 13 de octubre de 2011, 12 de abril de 2012, y 13 de febrero de 2014.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 16 de abril de 2015, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 3 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 14 de febrero de 2019, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 25 de junio de 2020, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE.

TABLA PRECIOS UNITARIOS PARA CÁLCULO DE LAS TASAS DE LICENCIAS DE OBRAS AÑO 2019 SE ESTABLECEN LOS MÓDULOS MÍNIMOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA VIGENTES EN EL AÑO 2019								
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR			ENTRE MEDIANERAS		EXENTO		
		LIBRE	627,00	€/m ²	752,00	€/m ²		
		VPO	438,90	€/m ²	526,40	€/m ²		
	PLURIFAMILIAR			$s \leq 2.500 \text{ m}^2$		$s > 2.500 \text{ m}^2$		
		ENTRE MEDIANERAS	LIBRE	690,00	€/m ²	658,00	€/m ²	
			VPO	483,00	€/m ²	460,60	€/m ²	
		EXENTO	BLOQUE AISLADO	LIBRE	627,00	€/m ²	596,00	€/m ²
				VPO	438,90	€/m ²	417,20	€/m ²
			VIVIENDAS PAREADAS	LIBRE	690,00	€/m ²	658,00	€/m ²
				VPO	483,00	€/m ²	460,60	€/m ²
			VIVIENDAS EN HILERA	LIBRE	658,00	€/m ²	627,00	€/m ²
				VPO	460,60	€/m ²	438,90	€/m ²

COMERCIAL	LOCAL DIÁFANO (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	314,00 €/m ²			
	LOCAL TERMINADO (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	690,00 €/m ²			
	ADECUACIÓN DE LOCAL	502,00 €/m ²			
		s ≤ 2.500 m²		s > 2.500 m²	
	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	1066,00	€/m ²	972,00	€/m ²
	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	1066,00	€/m ²	972,00	€/m ²
	MERCADO	752,00	€/m ²	721,00	€/m ²
	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1254,00	€/m ²	1160,00	€/m ²
APARCAMIENTO		s ≤ 2.500 m²		s > 2.500 m²	
	EN SEMISÓTANO	376,00	€/m ²	345,00	€/m ²
	UNA PLANTA BAJO RASANTE	502,00	€/m ²	470,00	€/m ²
	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	627,00	€/m ²	596,00	€/m ²
SEMISÓTANO	CUALQUIER USO EXCEPTO APARCAMIENTO	470,00 €/m ²			
SÓTANO	CUALQUIER USO EXCEPTO APARCAMIENTO	502,00 €/m ²			
NAVES	SIN CERRAR, SIN USO	188,00 €/m ²			
	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	314,00 €/m ²			
	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	408,00 €/m ²			
OFICINAS	ADECUACIÓN INTERIOR DE OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE	502,00 €/m ²			
	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	690,00 €/m ²			
		s ≤ 2.500 m²		s > 2.500 m²	
	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	909,00 €/m ²		846,00 €/m ²	